

1787



Señora

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicado No.: 2019-00095-00

Demandante: KONICELL S.A.S.

Demandado: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.

Asunto: Recurso de reposición

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado reconocido de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (en adelante "COMCEL"), por medio del presente documento **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido por el Despacho el 27 de enero de 2023 mediante el cual se decretó la adición y la complementación del dictamen pericial aportado por la parte demandante, a lo que procedo a continuación:

I. Oportunidad y procedencia del recurso de reposición

De acuerdo con lo previsto en los artículos 302 y 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el juez, salvo que haya disposición expresa que manifieste que contra esa determinada providencia no procede recurso alguno. De igual manera, el recurso de reposición debe formularse por la parte interesada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del respectivo auto, si este se dictó por escrito.

En el caso concreto, no existe ninguna disposición especial en el Código General del Proceso que señale que contra el auto que decreta la complementación de un dictamen pericial no procede ningún recurso, por lo que esta providencia es susceptible del recurso de reposición.

Por otro lado, en cuanto a la oportunidad del presente recurso debe tenerse en cuenta que el auto proferido por el Despacho el 27 de enero de 2023 mediante el cual se decretó la complementación del dictamen pericial de parte allegado por KONICELL S.A.S, se notificó en estado del 30 del mismo mes y año, por lo que el término de ejecutoria para interponer



recurso de reposición contra el mismo corrió entre los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2023, por lo que el presente memorial se radica en tiempo.

II. Antecedentes

Revisado el expediente en punto de la iniciativa probatoria por parte de la demandante frente a la prueba de algunos hechos mediante un dictamen pericial se encuentra que:

- La demanda fue presentada inicialmente el 13 de enero de 2019, oportunidad en la cual, dentro de los medios probatorios solicitados por la demandante, no se hizo uso del dictamen pericial para probar hecho alguno.
- El 12 de febrero de 2020, dentro de la oportunidad legal correspondiente la demandante presentó reforma de la demanda, momento procesal en la cual anuncio el aporte un dictamen pericial, cuyo objeto sería el siguiente:

2. Objeto del Dictamen Pericial.

El objeto del dictamen pericial que será aportado por LA DEMANDANTE, es la determinación de elementos objetivos de juicio que le permitan a la autoridad judicial, definir y declarar los montos de las obligaciones e indemnizaciones adeudadas por COMCEL a LA DEMANDANTE en relación con el CONTRATO SUB IÚDICE, que se contienen en las pretensiones de la Demanda y que fueron estimadas en el juramento estimatorio.

Para cumplir con este objeto, el dictamen pericial que será aportado tendrá en cuenta y definirá en primer término, la cuantificación de los montos dinerarios adeudados por COMCEL a LA DEMANDANTE que son pretendidos y estimados en la Demanda y, por otra parte, en aras de fundamentar y justificar en forma debida dicha cuantificación, analiza y examina, en relación con el CONTRATO SUB IÚDICE, la existencia o inexistencia de los siguientes rubros y conceptos (i) Pagos anticipados o anticipos de COMCEL a favor de la DEMANDANTE; (ii) Deudas vigentes a cargo de LA DEMANDANTE y a favor de COMCEL; (iii) Compensaciones aplicadas sobre las deudas vigentes de las Partes (retenciones).

- El día 17 de septiembre de 2021 con ocasión del traslado de la objeción al juramento estimatorio presentado por COMCEL en la contestación de la demanda reformada, KONICELL presentó un dictamen pericial, del cual se destaca que el mismo fue elaborado y

1789



entregado a la demandante por el perito **el 29 de febrero de 2020, esto es un año antes de su presentación a este Despacho judicial:**

.Prueba Pericial.

DICTAMEN PERICIAL
En materias contable, financiera y de tasación de perjuicios

1. Perito Designado

El Dictamen Pericial adjunto a la presente, se elabora y rinde por la firma de contadores públicos JEGA ACCOUNTING HOUSE LTDA, identificada con NIT 830.038.452 - 1, la cual, en su respectivo informe da cuenta de su idoneidad e imparcialidad. El correo electrónico del perito para comunicaciones y notificaciones es el siguiente: eduardojimenezramirez@gmail.com

2. Objeto del Dictamen Pericial.

En su contestación de la Demanda, COMCEL objetó el juramento estimatorio incluido en la Demanda Reformada.

El objeto del Dictamen Pericial que se aporta por la DEMANDANTE con la presente, es la determinación de elementos objetivos de juicio que le permitan a la autoridad judicial, definir y declarar los montos de las obligaciones e indemnizaciones adeudadas por COMCEL a la DEMANDANTE en relación con el CONTRATO SUB IÚDICE, que se contienen en las pretensiones de la Demanda y que fueron estimadas en el juramento estimatorio objetado por COMCEL.

Para cumplir con este objeto, el Dictamen Pericial que se aporta con la presente tiene en cuenta y define en primer término, la cuantificación de los montos dinerarios adeudados por COMCEL a la DEMANDANTE que son pretendidos y estimados en la Demanda y, por otra parte, en aras de fundamentar y justificar en forma debida dicha cuantificación, analiza y examina, en relación con el CONTRATO SUB IÚDICE, la existencia o inexistencia de los siguientes rubros y conceptos que son fundamento de COMCEL en su contestación para desestimar la cuantía de las pretensiones de la Demanda y objetar la estimación de estas pretensiones contenida en el juramento estimatorio: (i) Pagos anticipados o anticipos de COMCEL a favor de la DEMANDANTE; (ii) Deudas vigentes a cargo de LA DEMANDANTE y a favor de COMCEL; (iii) Compensaciones aplicadas sobre las deudas vigentes de las Partes (retenciones).

Nótese que por decisión propia, la demandante renunció a la posibilidad que tenía de anunciar un dictamen pericial para aportarlo dentro del término que el Despacho señalara, y fue solo en esta oportunidad y un año y 8 meses después de haberse elaborado el Dictamen pericial que la parte demandante señaló que requería de información adicional y solicitaba la extraña complementación del mismo.

- El 22 de febrero de 2022, la demandante solicitó a mi representada acceso a información que podría llegar a tener el carácter de reservada para efectos de poder "complementar" su dictamen pericial, frente a este punto se destaca que: (i) **la solicitud de información se dio DOS AÑOS después de que se había elaborado el Dictamen pericial;** (ii) para el 22 de febrero de 2022, la prueba no se había decretado ni mucho menos la "complementación" razón por la cual mi representada no estaba en la obligación de proporcionar información alguna.

II. Sustentación del recurso de reposición

De acuerdo con los antecedentes anteriormente relacionados, es claro que la complementación al dictamen pericial de parte solicitada por la demandante no puede ser decretada por el Despacho, por lo que el juzgado deberá revocar en su integridad la providencia proferida el 27 de enero de 2023. En primer lugar, de conformidad con las normas previstas en el Código General del Proceso la posibilidad de complementar el dictamen pericial por las partes no existe, y, en gracia de discusión, la solicitud de complementación se dio dos años después de haberse aportado el dictamen al presente proceso judicial, resaltando que el perito había remitido el informe a la demandante un año antes de que esta lo aportara al proceso.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte que considere pertinente emplear un dictamen pericial para probar los hechos en los que se fundan sus pretensiones o excepciones, tiene dos opciones: i). Aportar el dictamen pericial en la respectiva oportunidad probatoria o ii). Anunciar la aportación de un dictamen pericial y solicitarle al juez que le conceda un término no inferior a diez (10) días. Así las cosas, es diáfano que a ninguna de las partes le está permitido aportar un dictamen pericial y solicitar un periodo adicional para complementarlo.

Así mismo, en el caso concreto es claro que KONICELL renunció a la opción de anunciar el dictamen pericial de parte para aportarlo con posterioridad, pues en la reforma de la demanda aportó la referida pericia, por lo que no puede ahora solicitar su complementación. Se resalta que estas circunstancias fácticas fueron omitidas por el Despacho al momento de decretar la complementación del referido dictamen.

Ahora bien, en caso de que el Despacho, a pesar de los argumentos esgrimidos con anterioridad, confirme el decreto de la complementación al dictamen de parte allegado por KONICELL, debe ponerse de presente que varía de la información solicitada por el perito debe encontrarse en propiedad de KONICELL, como quiera que son documentos que el mismo perito afirma que mi representada emitió a favor de la demandante, por lo que esta parte debe tener en su poder dicha documentación, de forma tal que era a ella a quien debió acudir para solicitar la referida información:

- Las cuentas de cobro y/o soportes que COMCEL le remitió a la demandante por concepto de transportadora de valores entre junio de 2013 hasta el 7 de junio de 2018.
- Notas crédito otorgadas por COMCEL S.A a la demandante por concepto de baja de precios kit amigo y/o incentivo chip entre el 8 de junio de 2015 y el 7 de junio de 2018.
- Circular 2015-GSDIO1-S168428 del 17 de junio de 2016 emitida por COMCEL a la demandante.

7792



PETICIÓN

De conformidad con las consideraciones expuestas a lo largo de este memorial, se solicita al Despacho:

1. **CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 27 de enero de 2023, mediante el cual se decretó la complementación del dictamen pericial de parte allegado por la sociedad demandante.
2. Como consecuencia de la declaración anterior, **REVOCAR** la providencia mencionada en el numeral anterior.
3. En subsidio de las peticiones anteriores, en caso de que se confirme la providencia recurria y la aludida complementación sea decretada, que se limite el deber de colaboración a cargo de mi representada para con el perito de la parte demandante de conformidad con lo puesto de presente en este escrito.

Del señor juez,

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

C.C. 79.779.355 de Bogotá

T.P. 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura

7293

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: VALBUENA ABOGADOS <procesos@valbuenaabogados.com>
Enviado el: jueves, 02 de febrero de 2023 10:54 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: gvalbuena@valbuenaabogados.com; zeabogadosargaez@gmail.com;
zeabogados@gmail.com
Asunto: Recurso de reposición KONICELL S.A. contra COMCEL S.A. - Rad. 2019-00095
Datos adjuntos: Recurso de reposición KONICELL 1 de febrero de 2023 VF[58].pdf

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Atn. Dr. Nelson Andrés Pérez Ortiz
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición.
Referencia: Proceso verbal.
Radicado: 2019-00095.
Demandante: KONICELL S.A.
Demandada: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Cordial saludo.

Por instrucciones del doctor **GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.355 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.** de conformidad con el poder que obra en el expediente, **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido por el Despacho el 27 de enero de 2023 mediante el cual se decretó la adición y la complementación del dictamen pericial aportado por la parte demandante, conforme se expone en el memorial adjunto.

Agradezco dar acuse de recibo,

Cordial saludo,



PBX. (571) 7462683 Ext. 100 | Cll. 97A #8-10. Of. 204
Bogotá D.C. | www.valbuenaabogados.com

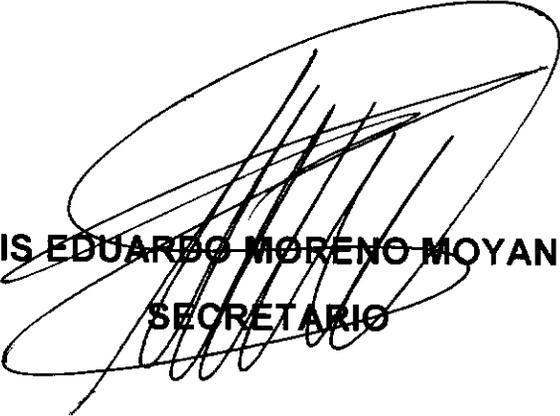
1794

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00095 de REPOSICION folio 1787 a folio 1793 (cuaderno 1)

FECHA FIJACION: 6 DE FEBRERO DE 2023

EMPIEZA TÉRMINO: 7 DE FEBRERO DE 2023

VENCE TÉRMINO: 9 DE FEBRERO DE 2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO